

Ayuntamientos, así como a los demás titulares de derechos e intereses económicos sobre las mismas, que el día 27 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana, se comenzará a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las citadas fincas, empezando por la primera de las que figuran en la relación del edicto correspondiente al término municipal de Bembibre y continuando por las demás en el orden que se señala en dicha relación, y los días 28 y 30 de noviembre y 4 de diciembre las correspondientes a los términos municipales de Congosto, Cubillos del Sil y Ponferrada, respectivamente, según el orden de las correspondientes relaciones durante dichos días y los siguientes si fuese necesario, a la misma hora, a cuyo fin se cita a los interesados a las nueve horas en las Casas Ayuntamiento de Bembibre el día 27 de noviembre; en Congosto, el día 28 de noviembre; en Cubillos del Sil, el día 30 de noviembre, y en Ponferrada, el día 4 de diciembre, para desde allí trasladarse a la primera de las fincas reseñadas e iniciar el levantamiento de las mencionadas actas.

Se previene a los propietarios y demás interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

León, 31 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manriquer.—2.689-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «Poliglás, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno expandible por exportaciones de poliestireno expandido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliglás, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno expandible, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de poliestireno expandible,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Poliglás, S. A.», con domicilio en Barcelona, Cerdeña, 399, la importación con franquicia arancelaria de poliestireno expandible, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de poliestireno expandido.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de poliestireno expandido exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de poliestireno expandible.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacer constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación,

que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,856	60,036
1 Dólar canadiense	55,773	55,940
1 Franco francés nuevo	12,213	12,249
1 Libra esterlina	166,561	167,062
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	120,577	120,939
1 Marco alemán	15,003	15,048
100 Liras italianas	9,624	9,652
1 Florín holandés	16,641	16,691
1 Corona sueca	11,580	11,614
1 Corona danesa	8,626	8,651
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	14,317	14,360
100 Chelines austriacos	231,385	232,081
100 Escudos portugueses	207,643	208,268

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia concurso libre para la concesión de becas de estudios para el curso 1967-1968.

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1967, ha acordado anunciar concurso público de adjudicación de las becas de estudios que se relacionan a continuación:

Dos de 27.000 pesetas cada una de ellas para estudios Universitarios o de Escuelas Especiales, Enseñanza Oficial; y Dos becas de 20.000 pesetas cada una para estudios de Bellas Artes o Profesionales, Enseñanza Oficial.

Los aspirantes han de ser naturales de la provincia de Alicante, y sus padres o tutores, vecinos de la misma, con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Ser hijos de padre o madre, que ambos o cualquiera de ellos hubiere nacido en la provincia de Alicante y que tengan vecindad en algún Municipio de la misma.

O estudiantes, cuyos padres lleven residiendo en esta provincia de Alicante más de diez años en el momento de pedirse el beneficio.

Las solicitudes, que han de dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Diputación, podrán presentarse en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el Negociado de Educación de esta Corporación, en horas de oficina, se informará sobre el particular.

Alicante, 31 de octubre de 1967.—El Presidente, Pedro Zaragoza Orts.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García-Junco.—8.150-C.